Alcaldía de Abejorral

RESOLUCIÓN Nro. 2026-0836
(24 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-SAM-145-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012), la Ley 715 de 2001 junto con las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que ell artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el Municipio de Abejorral ha identificado desafíos en la ganadería como actividad económica, que se identifican con las del departamento, y que impactan su sostenibilidad y rentabilidad, los cuales son:

1.Baja productividad por unidad de área: la prevalencia de fincas pequeñas con sistemas extensivos limita la capacidad productiva por hectárea, lo que se traduce en menores rendimientos económicos para los productores.

2. Dependencia de factores climáticos: en épocas de sequía o baja intensidad de lluvias, e l sostenimiento del ganado s e vuelve más costoso debido a la falta de estrategias de manejo sostenibles, como sistemas de rotación de potreros y establecimiento de áreas con alta calidad forrajera.

3. Limitaciones en e l manejo sostenible: las prácticas ganaderas actuales, basadas en sistemas extensivos, n o aprovechan e l potencial de tecnologías como los Sistemas Silvopastoriles, que podrían mejorar la calidad del suelo, incrementar la productividad y reducir el impacto ambiental.

4. Presión ambiental: el sobrepastoreo en predios pequeños con falta de manejo adecuado ha contribuido a la degradación del suelo y a una mayor presión sobre los recursos naturales del municipio.

5. Degradación de suelos: la ausencia de prácticas adecuadas de manejo del suelo ha llevado a su degradación, disminuyendo la fertilidad y afectando la capacidad productiva de las tierras.

6. Deforestación y pérdida de biodiversidad: la expansión de la frontera agrícola y la ganadería extensiva han contribuido a la deforestación, afectando negativamente la biodiversidad local y los servicios ecosistémicos.

7. Impacto ambiental: las prácticas ganaderas tradicionales contribuyen a la emisión de gases de efecto invernadero, exacerbando el cambio climático y sus efectos adversos.

Que con dichas características se puede concluir que para el municipio de Abejorral es pertinente la implementación de sistemas silvopastoriles como una forma de mejorar la sostenibilidad y productividad de las explotaciones ganaderas del municipio y por ende del departamento.

Que de acuerdo con lo anterior, se articuló acciones para la implementación de sistemas silvopastoriles en los potreros en el municipio de Abejorral, Antioquia; mediante un Convenio Interadministrativo No. 25AS161G2443, el cual tiene por objeto "Articular acciones para fortalecer unidades productivas ganaderas

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral
Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia

mediante la implementación de sistemas silvopastoriles e n el municipio de Abejorral, Antioquia" con el cual se busca satisfacer una necesidad específica, beneficiando a 21 productores ganaderos del municipio, lo que representa el 2,10% del total de predios posibles, para desarrollar los objetivos y estrategias de desarrollo ganadero sostenible que permitan mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y la disposición de productos de alta calidad para el consumo humano, como es la carne y la leche, y su adecuado relacionamiento con el medio ambiente.

Que el Municipio de Abejorral, elaboró los estudios previos en el que determino la necesidad de seleccionar al proponente para celebrar el contrato cuyo objeto es: SUMINISTRO D E INSUMOS Y MATERIALES NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL CONVENIO 25AS161G2443 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, QUE TIENE COMO FINALIDAD ARTICULAR ACCIONES PARA FORTALECER UNIDADES PRODUCTIVAS GANADERAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS SILVOPASTORILES.

Que para satisfacer la necesidad se convocó públicamente a participar del proceso mediante modalidad selección abreviada de menor cuantía **N° SAMC-SAM-145-2026**

Que se estableció como lugar de consulta de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos, la plataforma SECOP II, donde podrán ser descargados para su consulta.

Que, durante el término de publicación de los estudios previos, análisis del sector y demás documentos precontractuales, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Comité evaluador. La entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos, El Comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.
Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley"

En ese sentido, el Municipio de Abejorral procede a designar como el comité evaluador del presente proceso a las siguientes dependencias:

- Secretaria de Agricultura y medio ambiente (Evaluador de los requisitos habilitantes y de ponderación)
- Secretaria de Hacienda (Evaluador de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional)

Que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, mediante el proyecto de pliego de condiciones publicado en www.colombiacompra.gov.co se han convocado las veedurías ciudadanas para que ejerzan la vigilancia del proceso de contratación en todas o cualquiera de sus etapas.

Que, en cumplimiento del cronograma establecido para el presente proceso de selección, se fijó como fecha de apertura el día veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), razón por la cual, mediante el presente acto administrativo, se procede a dar apertura formal al mismo, en observancia de los principios de planeación, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del Proceso de selección abreviada de menor cuantía **N° SAMC-SAM-145-2026**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura formal del proceso de selección abreviada de menor cuantía **N° SAMC-SAM-145-2026**, cuyo objeto es "SUMINISTRO D E INSUMOS Y MATERIALES NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL CONVENIO 25AS161G2443 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, QUE TIENE COMO FINALIDAD ARTICULAR ACCIONES PARA FORTALECER UNIDADES PRODUCTIVAS GANADERAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS SILVOPASTORILES"

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité asesor y evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía **N° SAMC-SAM-145-2026,** el cual estará integrado por:

- Daniel Esteban Cardona Corrales – Secretario de Agricultura y medio ambiente (Evaluador requisitos habilitantes jurídicos y factores de ponderación)
- Kelly Daiana Rivillas Gutiérrez – Secretaria de Hacienda (Evaluador de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Abejorral (Antioquia), a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Publíquese y Cúmplase.

MANUEL ALBERTO GUZMAN MARIN
Alcalde de Abejorral

Proyectó:

ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ ZORA
Contratista

www.abejorral-antioquia.gov.co
@alcaldiadeabejorral

Palacio Municipal Esteban Jaramillo
Cra. 50 No. 50-06 / Código Postal 055030
Línea única de atención (604) 864 76 11
Abejorral, Antioquia